

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 883**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud Nros: 2012-007266, 2012-007269, 2012-007270 y 2012-007272  
Fecha: 17 de abril de 2012  
Tipo de marcas: Mixtas  
Clases: 2, 4, 5 y 7 Internacional  
Nombre: "INFINITI"  
Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA  
Distingue: "Metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, pinturas, barnices, lacas y esmaltes, revestimientos de protección para chasis de vehículos, imprimaciones, revestimientos selladores, revestimientos de protección para las superficies a ser pintadas."/ "Aceites y grasas industriales, lubricantes, gases, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado, grasas y lubricantes para vehículos, aceites de motor, aceite de frenos para automóviles, aceite de dirección asistida para automóviles, lubricantes para transmisiones de automóviles, grasa lubricante, aceite de ricino con fines técnicos" / "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, desodorantes diferentes a aquellos para uso personal cajetines para primeros auxilios, llenos" / "Motores a chorro excepto aquellos para vehículos terrestres, motores excepto aquellos para vehículos terrestres, motores eléctricos excepto aquellos para vehículos terrestres, turbinas excepto aquellas para vehículos terrestres, motores excepto aquellos para vehículos terrestres, partes para motores para vehículos terrestres tales como, silenciadores, segmentos de pistón, anillos de engrase, correas, bloques de cilindro, carters de aceite, tapas integrales, volantes, volantes de la envuelta, culatas de cilindro, tapas de balancines, tapas de motores, pistones, anillos de pistones, eje de cigüeñal y gobernadores eléctricos, poleas de manivela, escapes de múltiple admisión de aire del múltiple, aguas del múltiple, bombas de combustible, bombas de agua, bombas de inyección de combustible, inyectores de bombas, controladores de la temporización de inyección de combustible, filtros de combustible, filtros de aire, filtros de aceite, ventiladores del sistema de enfriamiento, enfriadores de aceite, válvulas, arrancadores, motor de arranque, bujías, correas en v, cables de alta tensión, puntos de contactos, tubos de escape, estoperas, radiadores, estuche de sellantes, evaporadores, carburadores, dispositivos de ignición, imanes de ignición, y aditamentos de los productos arriba mencionados todos ellos incluidos en la clase 7, supercargadores, turbo cargadores, escape de turbo cargadores, compresores de aire, turbo compresores, motores de corriente continua, generadores de corriente continua, motores de corriente alterna, generadores de corriente alterna, generadores eléctricos, compresores de aire, bombas lubricantes, bombas hidráulicas, bombas de aire, bombas de aceite, bombas de combustible, bombas hidráulicas, generadores eléctricos, válvulas de control de bombas, alternadores, y aditamentos de los productos arriba mencionados todos ellos incluidos en la clase 7, transportadoras automáticas, máquinas y aparatos para manejo de carga correas transportadoras, transportadores neumáticos grúas y partes y aditamentos de los productos arriba mencionados todos ellos incluidos en la clase 7"

Resolución: 308  
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.  
Boletín de la Propiedad Industrial N° 538  
Fecha 14 de agosto de 2013  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de 27 de noviembre de 2013  
interposición:  
Recurrente: MARIA NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, apoderada de la empresa NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, Poder N° 2008-3356.  
Ratificación:  
Fecha de 08 de enero de 2019  
interposición:  
Ratificante: MARIA NEBREDA, antes identificada.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las Solicitudes N° 2012-007266, 2012-007269, 2012-007270 y 2012-007272, constantes de los signos bajo las denominaciones “**INFINITI**”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de los signos “**INFINITI**”, Solicitudes N° 2012-007266, 2012-007269, 2012-007270 y 2012-007272, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 numeral 11, de la Ley de Propiedad Industrial.

### II.2.- Análisis de fondo:

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

De la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los aludidos signos que recurrieron fueron renovadas, en virtud de ello, resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **ACORDAR** la acumulación de las Solicitudes N° 2012-007266, 2012-007269, 2012-007270 y 2012-007272, constantes de los signos bajo las denominaciones "INFINITI", a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.
- 2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 3.- **REVOCA** la Resolución N° 308, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 538, que negó las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 4.- **CONCEDE** los signos antes mencionados a favor de la empresa NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA.
- 5.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS